

SUBASTAS

GRUPO DE INFANTERÍA DE MARINA DE GUARNICIÓN EN LA BASE NAVAL PRINCIPAL DE CARTAGENA

Declarada desierta la subasta de cuatro caballos, tres mulos y cinco mulas, perteneciente al disuelto Tercer Regimiento de Infantería de Marina, anunciada en la "Gaceta de Madrid" número 351, de 16 de Diciembre último, y "Diario Oficial del Ministerio de Marina" número 303, de 24 del mismo, se anuncia segunda subasta, con arreglo al artículo 67 del Reglamento de Contratación de Servicios y Obras de Marina, en las mismas condiciones y cuantía que la publicada en la referida "Gaceta" y "Diario Oficial".

El acto de esta segunda subasta tendrá lugar en el Cuartel de las Fuerzas de Infantería de Marina de la Base Naval Principal de Cartagena, a las once horas del día 15 del próximo mes de Febrero, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Cartagena, 16 de Enero de 1933.—El Secretario, Miguel de Guzmán.

S—55

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Comisión gestora.

Desiertas las subastas intentadas los días 10 y 11 del actual, para suministro de harinas para la panadería del Hospicio y carne de vaca al Manicomio de esta ciudad, durante el año actual, la Comisión gestora ha acordado celebrar segundas subastas, para el 14 del próximo Febrero, a las once y treinta y a las doce y treinta horas, respectivamente, con los mismos precios y condiciones que sirvieron de base para las primeras, cuyos precios y demás circunstancias se detallan en la página 356 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Diciembre último.

Valladolid, 16 de Enero de 1933.—El Presidente accidental, Virgilio Ares Perier.

S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Habiendo sufrido extravío 17 cupones de la Deuda amortizable 5 por 100 de la emisión de 1.º de Enero de 1927, vencimiento 1.º de Enero de 1933, serie A, números 872.109, 872.113, 872.275, 874.260/65, 878.805/8, 879.366, 880.330/31 y 882.060, se anuncia por medio del presente, para que en el término de treinta días pueda cualquier interesado formular las reclamaciones que estime dicho plazo; previniendo que, pasado dicho plazo sin verificarlo, se anularán los cupones extraviados, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º de la Real orden de 17 de Abril de 1913.

León, 16 de Enero de 1933.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

P—27

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LUGO

Negociado de aguas.—Concesiones.

Don José Mera Grandio, vecino de la parroquia de Santacugea, Ayuntamiento de Guntín, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas, de acuerdo con las características que constan en la nota inserta al final de este anuncio, cumpliendo los artículos 10 y 11 del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927 y su modificación por Real decreto número 1.019 de 27 de Marzo de 1931, y teniendo en cuenta las facultades que concede a las Jefaturas de Obras públicas la Ley del Ministerio del Ramo, de 20 de Mayo del mismo año, se abre un plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", para presentar el peticionario su proyecto en la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, sita en la ciudad de Oviedo, llenando todos los requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto-ley citado, admitiéndose también en la misma Jefatura y durante el plazo referido otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Lugo, 13 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe interino, Enrique Meléndez.

NOTA QUE SE CITA

Peticionario, D. José Mera Grandio, de Guntín, provincia de Lugo.

Clase de aprovechamiento, Empresa de riego.

Cantidad de agua que se pide, 13 litros y medio de agua por segundo de tiempo.

Corriente de derivación, río Ferrelra.

Extensión de los terrenos a regar, 44.700 metros cuadrados.

Término municipal en que radican las obras, Ayuntamiento de Guntín.

P—28

Don Ramiro Rodríguez Gutiérrez, vecino de Castro, Ayuntamiento de Paradela, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas, de acuerdo con las características que constan en la nota inserta al final de este anuncio, cumpliendo los artículos 10 y 11 del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927 y su modificación por Real decreto número 1.019 de 27 de Marzo de 1931, y teniendo en cuenta las facultades que concede a las Jefaturas de Obras públicas la Ley del Ministerio del Ramo, de 20 de Mayo del mismo año, se abre un plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", para presentar el peticionario su proyecto en la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, sita en la ciudad de Oviedo, llenando todos los requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto-ley citado, admitiéndose también en la misma Jefatura y durante el plazo referido otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Lugo, 13 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe interino, Enrique Meléndez.

NOTA QUE SE CITA

Peticionario, D. Ramiro Rodríguez Gutiérrez, vecino de Castro, Ayuntamiento de Paradela, término judicial de Sarria, provincia de Lugo.

Clase de aprovechamiento: para fuerza motriz de energía y alumbrado eléctrico para uso público.

Cantidad de agua que se pide: todo el caudal de estiaje y 500 litros por segundo de tiempo en el resto del año.

Corriente de derivación: río Narla.

Término municipal en que radican las obras: Ayuntamiento de Friol.

P—29

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

CONSEJO SUPERIOR DE FERROVIARIOS

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos definitivos y transmisibles números 2.621 y 2.654 de entrada y 1.469 y 1.471 de registro, de pesetas 1.000 nominates, en Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100 y 500 pesetas nominates en Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, expedidos por la Caja Ferroviaria del Estado en 4 y 7 de Enero de 1929, respectivamente, a nombre de D. Luis de Ansorena y Sáenz de Jubera, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique, dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Consejo expedirá los correspondientes resguardos duplicados, considerando anulados los anteriores y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de Enero de 1933.—El Jefe de la oficina de Contabilidad y Caja Santiago de los Mozos.

X—221

HISPANOPHON, S. A.

Se convoca a Junta general y anual de accionistas de Hispanophon, S. A., conforme a los Estatutos de la misma, para el sábado 4 de Febrero de 1933, en primera citación, a las cuatro de la tarde; en segunda citación, a las seis de la tarde del mismo día, y si no hubiese número bastante se reunirá en última citación a las siete de la tarde del mismo día y se tomarán acuerdos con el número de accionistas que acuda al domicilio social, plaza de Fermín Galán, número 5, bajo.

Por el Consejo de Administración, M. de la Rosa.

X—218

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 6, DE BARCELONA

Por el presente edicto se hace público que en el expediente promovido ante el Juzgado de primera instancia del extinguido distrito de la Universidad, de esta ciudad, hoy número 6, por el Procurador D. Juan Cadira Menta, a nombre y representación de Cooperativa de Flúido Eléctrico, S. A., al amparo de lo dispuesto en la ley de 9 de Abril de 1904, en relación con la de 2 de Enero de 1915 y parte aplicable de las de 12 de Noviembre de 1869

y 19 de Septiembre de 1896 y artículos 932 al 937 del Código de Comercio, se ha dictado el auto, que en su parte necesaria dice:

“En la ciudad de Barcelona a 7 de Enero de 1933.—Dada cuenta y ... Resultando, etc. ...”

Resultando que la proposición de Convenio presentada por Cooperativa de Fluido Eléctrico, S. A., es como sigue:

“PROYECTO DE CONVENIO

I. *Objeto del Convenio.*—La Cooperativa de Fluido Eléctrico, S. A., conviene con los tenedores de las obligaciones emitidas por la misma, en virtud de escrituras autorizadas por el Notario de Barcelona D. Antonio Gallardo y Martínez en 31 de Octubre de 1921, 26 de Enero de 1927, 29 de Agosto de 1928 y 1.º de Mayo de 1929, una modificación de las condiciones de emisión de las referidas obligaciones, con sujeción a las bases y reglamentación que a continuación se estipulan.

II. *Bases de modificación de las condiciones de emisión.*—Los tenedores de las obligaciones en circulación emitidas por la Cooperativa de Fluido Eléctrico, S. A., aceptan la modificación de las condiciones por que se rige cada emisión en cuanto a los tres extremos siguientes:

a) Por cada lote de cuatro obligaciones, se establece el canje de una obligación por una acción de prioridad de la Compañía de igual valor nominal y con las características y derechos que se reseñan en el capítulo siguiente.

b) Durante los años 1932 a 1937, inclusive, quedan en suspenso los cuadros de amortización de las cuatro emisiones en circulación, o sea que se entenderán diferidas o retrasadas en seis años todas las amortizaciones anuales fijadas en los cuadros de las emisiones de 31 de Octubre de 1921 y 29 de Agosto de 1928, y en cuatro años todas las correspondientes a las emisiones de 26 de Enero de 1927 y de 1.º de Mayo de 1929, reanudándose en el año 1938 las amortizaciones de las dos primeras emisiones y comenzando en el propio año las correspondientes a las dos últimas.

c) Se deja sin efecto la exención de impuestos futuros, estipulada en las cuatro emisiones, quedando definitivamente de cargo de los obligacionistas todos aquellos impuestos y recargos que se establezcan a partir de 1.º de Enero de 1932.

III. *Reglas de publicación.*—La aceptación por los señores obligacionistas de las tres modificaciones mencionadas, se regirá por las siguientes reglas:

1.º Lo estipulado en el presente Convenio sólo entrará en vigor en cuanto se reúna la adhesión de la mayoría de obligacionistas, prevista en el artículo 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, en relación con el artículo 1.º de la Ley de 4 de Abril de 1904, a cuyo efecto se procederá a estampillar los títulos de las obligaciones para hacer constar la adhesión de sus tenedores al presente Convenio.

2.º Una vez aprobado este Convenio deberán presentarse los títulos de

las obligaciones en el lugar o lugares que designe la Compañía, a los efectos de proceder al canje de una obligación por una acción de prioridad por cada lote de cuatro obligaciones, así como para tomar nota de la numeración de los títulos presentados y estampillar sus cupones adheridos, sin cuyo requisito no se podrá hacer efectivo el importe de estos últimos.

3.º Las acciones que se entregarán en canje serán al portador, de valor nominal de 500 pesetas, y tendrán las características de las de prioridad, serie primera de la Cooperativa, con derecho, como las de esta serie, a percibir un dividendo preferente de un 6 por 100 no acumulativo. No obstante, mientras las nuevas acciones dichas no hayan percibido, durante tres ejercicios consecutivos el expresado dividendo de un 6 por 100 no acumulativo, tendrán preferencia, respecto a todas las demás acciones de la Cooperativa sobre los beneficios que ésta obtenga. En caso de liquidación de la Sociedad, las nuevas acciones indicadas tendrán asimismo preferencia sobre el activo social.

4.º La Compañía podrá expedir títulos representativos de dichas acciones, de un cuarto de acción, de valor nominal de 125 pesetas.

5.º Las acciones de prioridad entregadas en canje, podrán transferirse en cualquiera de las formas reguladas por la ley. Sin embargo, si el cesionario fuese extranjero, se requerirá la previa aprobación del Consejo de Administración de la Cooperativa que de esta forma velará para evitar que pase a poder de extranjeros más del 25 por 100 de esta clase de acciones. Mediante estampilla se hará constar en el título este requisito.

6.º Los titulares de las expresadas nuevas acciones, reunidos en Junta general de portadores de las mismas, tendrán el derecho de designar cinco representantes de su seno para formar parte del Consejo de Administración de la Compañía, quienes asimismo ostentarán la representación de tales acciones, en cuanto éstas no se hallen representadas en las Juntas generales de la Cooperativa en que sea menester, según la ley o lo preceptuado en los Estatutos sociales, la concurrencia de un *quorum* determinado. De los cinco mencionados representantes, uno formará parte igualmente de la Comisión ejecutiva de la Sociedad.

7.º Al proceder al canje de una obligación por una acción de prioridad, por cada lote de cuatro obligaciones, las fracciones que resulten darán lugar al estampillado de la obligación a las tres cuartas partes de su valor nominal (375 pesetas) y a la entrega a un tenedor de un cuarto de acción de prioridad, de valor nominal de 125 pesetas. La Compañía se reserva la facultad de crear títulos representativos de un cuarto de obligación (o sea de valor nominal de 125 pesetas) en igual número que las obligaciones que resulten estampilladas, según lo previsto en el precedente párrafo. Dichos nuevos títulos tendrán la misma numeración que las obligaciones estampilladas, cuyo valor vendrán a completar, y serán amortizados a tenor de los cuadros de ampr-

tización de las respectivas emisiones y según los sorteos que se efectuarán, salvo lo previsto en la regla octava de este capítulo. En las obligaciones estampilladas se consignará, además de la reducción de valor (a 375 pesetas), la mención “3/4” u otra análoga. En los nuevos títulos a emitir, representativos de un valor de 125 pesetas, se consignará la mención “1/4” u otra análoga. Iguales menciones se consignarán en los respectivos cupones adheridos. La escritura de creación de estos títulos no se formalizará hasta que sea conocido el número de fracciones resultantes, pudiendo la Sociedad prescindir de otorgarla en el caso de que, por el escaso número de fracciones resultantes o por otras circunstancias, no lo estimase conveniente.

8.º La Compañía tendrá el derecho de afectar a la amortización las obligaciones de las respectivas emisiones que tenga en cartera como resultado del canje, así como el de efectuar la amortización por sorteo a la par o por compra en Bolsa. Tendrá asimismo la facultad de efectuar en una o varias veces la amortización extraordinaria de los títulos correspondientes a las anualidades aplazadas a tenor del extremo b) del capítulo I de este Convenio.

9.º Siempre que las acciones entregadas en canje hayan percibido un dividendo del 6 por 100 o más durante tres ejercicios consecutivos, sus tenedores, si las leyes vigentes en aquella fecha lo consienten, tendrán el derecho de solicitar, y la Compañía deberá acceder, el canje de sus títulos por otros de igual valor, representativos de obligaciones con garantía hipotecaria sobre bienes que en aquel entonces tenga libres la Sociedad, con interés del 6 por 100, amortizables en cuarenta años y con los impuestos a cargo de la Compañía en la misma proporción con que se apliquen en las cuatro emisiones actualmente en circulación, de forma que rindan las nuevas obligaciones el mismo interés neto que las actuales. El acuerdo de canje deberá ser aprobado en Junta general de portadores de dichas nuevas acciones de prioridad, convocada y presidida por el Consejo de Administración de la Sociedad, a instancia de la representación de un 25 por 100 de tales acciones en circulación. La aprobación del acuerdo deberá reunir los votos de los dos tercios de las acciones. Tendrán voz, pero no voto los miembros del Consejo de Administración que no tengan la calidad de accionistas tenedores de las referidas nuevas acciones de prioridad. El acuerdo no afectará a los accionistas disidentes, que si lo prefieren, podrán conservar sus acciones. Las acciones resultantes del canje quedarán en cartera a disposición de la Sociedad.

10. Las dos Asociaciones civiles de obligacionistas, constituidas con las emisiones de 1927 y 1929, se refunden en una sola, que funcionará con arreglo a los Estatutos que se consignan en documento anexo. Las otras dos emisiones de 1921 y 1928, quedan igualmente sujetas al régimen obligatorio de la propia Asociación civil de obligacionistas, y a tal efecto, se autoriza a la representación legal de

Cooperativa para hacerlo constar en la forma que en derecho corresponda.

IV *Requisitos de vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor cuando a más de haberse aprobado con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª del precedente capítulo III, se cumplan por Cooperativa de Fluido Eléctrico, S. A., las condiciones siguientes:

1.ª Cooperativa deberá tomar en Junta general extraordinaria de accionistas el acuerdo de modificar los artículos 4.º y 35 de sus Estatutos; el primero, en el sentido de suprimir el derecho a un dividendo preferente y acumulativo de un 8 por 100 a las acciones serie 1.ª, dejándole reducido a un dividendo preferente, pero no acumulativo, de un 6 por 100, y el segundo, en el sentido de suprimir los derechos y prerrogativas que tienen asignados las dos acciones de la serie 3.ª, grupo A, números 96.999 y 97.000. Además deberá acordar las otras modificaciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

2.ª El Consejo de Administración de Cooperativa deberá asimismo acordar la reducción durante los años 1932 a 1937, inclusive, del plan de desarrollo y trabajos nuevos, subsistiendo únicamente los indispensables para el empalme de la nueva clientela y obtención de las recaudaciones previstas, de suerte que el presupuesto para gastos de primer establecimiento, durante los seis años citados, será de 2.403.750 pesetas, por año.

3.ª Cooperativa deberá celebrar un convenio con Catalana de Gas y Electricidad, S. A., y sus filiales, con referencia al contrato de arrendamiento con opción de compra del patrimonio eléctrico de las mismas, otorgado en 28 de Junio de 1928, en el sentido de estipular con dichas entidades el aplazamiento de pagos hasta la suma total de 5.000.000 de pesetas, sin que por razón de este aplazamiento puedan entorse modificadas las cláusulas de dicho contrato (aparte de lo que en virtud del presente Convenio se estipule) ni los derechos y garantías preferentes en el mismo reconocidos a Catalana y sus filiales, que quedan plenamente ratificados. Las cantidades aplazadas devengarán intereses a razón del 6 por 100 anual y su reembolso se efectuará en las condiciones que se estipulan en dicho Convenio. Dichas cantidades, con sus intereses, tendrán también carácter de crédito preferente sobre todo otro pago u obligación, y deberán ser atendidas como carga financiera preferente.

4.ª La Cooperativa deberá igualmente convenir con Motor Columbus, Société Anonyme d'Entreprises Electriques y con su filial la Sociedad Auxiliar y de Fomento de Empresas Eléctricas, la cancelación de los derechos que una y otra ostentan contra Cooperativa, en virtud de sus créditos, hasta 31 de Diciembre de 1931 y de contratos en vigor, estipulándose, para la cancelación de tales créditos y derechos, la entrega de 3.500.000 pesetas nominales en obligaciones hipotecarias o su el 5 por 100, sin abono de intereses durante los años 1932 y 1933.

5.ª Deberá también la Cooperativa convenir con la S. A. des Foyers Auto-

matiques, la Sociedad Española de Electricidad Brown Boveri y la Comercial Pirelli, S. A., el pago escalonado de los créditos que dichas Sociedades ostentan contra Cooperativa, en cinco plazos anuales a partir de 1933, con abono de intereses al 6 por 100 anual sobre las cantidades aplazadas.

6.ª Estimando en la actualidad conveniente a los intereses de Cooperativa el consumo de la energía a suministrar por Forces Hydroelectriques d'Andorra S. A. (F. H. A. S. A.) Cooperativa concertará, a ser posible, con ésta un contrato de suministro en condiciones ventajosas.

V *Cláusulas complementarias.* a) Previo el cumplimiento de los requisitos fijados en el capítulo IV precedente y la aceptación por los obligacionistas de todo lo previsto en este Convenio, se firmará, a ser posible, entre Cooperativa y la entidad Forces Hydroelectriques d'Andorra (S. A.) (F. H. A. S. A.) un contrato de tesorería, en méritos de cuyas bases, ésta anticipará a Cooperativa las cantidades necesarias para cubrir sus déficits de tesorería previstos hasta el año 1938, que se cifran en 20.000.000 de pesetas, mediante el compromiso de un grupo bancario de tomar en firme a F. H. A. S. A., cuando ésta ponga en explotación su Salto de Escaldes, una emisión de bonos, en las condiciones que de común acuerdo establecerán. El reembolso total de los créditos que F. H. A. S. A. ostente contra Cooperativa, se efectuará en diez años a partir de 1940 y con arreglo a la tabla de amortización que establecerá al emitir los bonos antes dichos.

b) Se reconoce a los anticipos de tesorería a Cooperativa que resulten concretados en Convenio o Convenios a establecer, un derecho real de preferencia para el reembolso de su importe con sus intereses y gastos, en las condiciones que se fijan en dicho Convenio o Convenios, sobre los productos netos de la explotación de los negocios de Cooperativa, una vez deducidas las atenciones contractuales con la Catalana de Gas y Electricidad, S. A., los gastos de explotación y los generales, así como los estipulados en Convenios de pago escalonado de créditos con las entidades suministradoras, S. A. des Foyers Automatiques, Sociedad Española de Electricidad Brown Boveri y Comercial Pirelli, Sociedad anónima; quedando, por lo demás, subsistente la garantía hipotecaria constituida sobre determinados bienes del activo social a favor de los tenedores de las obligaciones emitidas por la Cooperativa a que se refiere el presente Convenio.

c) La Comisión ejecutiva de la Cooperativa, especialmente encargada de velar por el cumplimiento del presente Convenio, así como, por delegación especial del Consejo de Administración, de adoptar las medidas y acuerdos necesarios para la efectividad de la reorganización prevista de la Sociedad y de su desenvolvimiento futuro, la integrarán, además de la representación de las actuales acciones de la Compañía, el Consejero representante de las acciones de prioridad entregadas a los obligacionistas, a tenor de lo dispuesto en la regla sexta

del capítulo III de este Convenio, y dos Consejeros representantes, respectivamente de Catalana de Gas y Electricidad, S. A. y de la entidad o entidades con las que se hayan convenido los anticipos de tesorería a que se hace referencia anteriormente, a cuyo fin se les conoce el derecho de designarlos.

Barcelona, 20 de Junio de 1932.—Cooperativa de Fluido Eléctrico, Sociedad anónima.—El Presidente, Claudio Arañó y Arañó.—Cooperativa de Fluido Eléctrico, S. A., el Secretario general, J. Roure.”

Resultando que por el Procurador D. Juan Cadira se presentó escrito fecha 21 de Diciembre próximo pasado, solicitando, etc., a cuyo escrito se acordó que por el Secretario se practicara liquidación de las obligaciones, de las amortizadas y de las que quedan en circulación, con expresión del importe de los tres quintos de las mismas; y de las obligaciones adheridas al Convenio por grupos de emisión, y practicada aparece que en 31 de Octubre de 1921 se emitieron cincuenta mil obligaciones, amortizadas, según acta notarial, y mil ciento sesenta y seis, quedando en circulación cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro; que en 26 de Enero de 1921 se emitieron treinta mil obligaciones, que se hallan en circulación; que en 29 de Agosto de 1928 se emitieron diez mil obligaciones, de las que se amortizaron, según acta notarial, doscientas treinta y tres, quedando en circulación nueve mil setecientas sesenta y siete, y que las cincuenta y ocho mil obligaciones emitidas en 1.º de Mayo de 1929 se hallan en circulación; que los tres quintos de las cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro obligaciones en circulación de la primera emisión, son veintinueve mil doscientas noventa y una, habiéndose adherido, según actas notariales, treinta y un mil trescientas ochenta y siete; los tres quintos de las treinta mil obligaciones en circulación de la emisión segunda, son diez y ocho mil, adheridas, según actas notariales, veintidós mil seiscientas setenta y seis; que los tres quintos de las nueve mil setecientas sesenta y siete, en circulación de la emisión de Agosto de 1928, son cinco mil ochocientos sesenta y una, de las que se han adherido seis mil trescientas cincuenta y que los tres quintos de las cincuenta y ocho mil obligaciones en circulación de la emisión cuarta, o sea la de 1.º de Mayo de 1929, son treinta y cuatro mil ochocientos, habiéndose adherido, según actas notariales, cuarenta y un mil doscientas setenta y siete obligaciones; apareciendo que los tres quintos de las ciento cuarenta y seis mil seiscientas una, total de obligaciones en circulación, son ochenta y siete mil novecientas cincuenta y dos, habiéndose adherido, según lo relacionado anteriormente, cien mil seiscientas noventa obligaciones.

Resultando, etc.

Considerando, etc.

Se aprueba el Convenio acordado en 20 de Junio de 1932 por la Junta general extraordinaria de accionistas de “Cooperativa de Fluido Eléctrico, Sociedad anónima”, y sometido por medio del presente expediente a

adhesión de sus obligacionistas, cuyo Convenio se transcribe en el segundo. Resultando de esta resolución, por haber prestado su adhesión por medio del estampillaje de obligaciones, más de los tres quintos de cada una de las respectivas emisiones, y, en su consecuencia, se declara obligatorio tal Convenio para la referida Compañía y todos sus acreedores obligacionistas, y publíquese esta resolución en la parte necesaria con arreglo a lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Así por este auto lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cenarro Sánchez, Juez municipal número 6, de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de igual número, que disfruta permiso de Pascuas; doy fe, Pedro Cenarro.—Ante mí, Antonio Codorniu." Barcelona, 7 de Enero de 1933.—El Secretario judicial, Antonio Codorniu. X—226

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 15, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 15, de esta ciudad, en providencia de 30 de Diciembre último, dictada en los autos de procedimiento judicial, sumario que establece la ley hipotecaria, promovidos por D. Joaquín Marsans Peix, contra don Estanislao Llobet Ferrán, se expide el presente por el que se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, de las siguientes fincas:

a) Una casa sita en término de Santa Coloma de Gramanet, señalada con el número 24 de la calle de San Adrián, que se compone de planta baja y primer piso, cubierta de tejado, con un patio a su espalda, edificada sobre una porción de terreno, que mide diez metros de ancho por 21 de fondo, o sea una total superficie de 210 metros cuadrados; linda: por el frente, con la calle de San Adrián; por la izquierda, saliendo, y por la espalda, con finca de D. Pedro Grau, y por la derecha, con la finca que se describe a continuación.

Valorada en 33.000 pesetas.

b) Una casa sita en el propio término de Santa Coloma de Gramanet, señalada con el número 26 de la calle de San Adrián, que se compone de planta baja y primer piso, cubierta de tejado con un patio a sus espaldas, edificada sobre una porción de terreno que mide diez metros de ancho por 21 de fondo, o sea una total superficie de 210 metros cuadrados; linda: por el frente, con la calle de San Adrián; por la izquierda, saliendo, con la finca anteriormente descrita; por la derecha, con la que se describirá a continuación, y por la espalda, en parte, con la finca de D. Pedro Grau, y en parte, con resto de la finca matriz, de la que se segrega la que se describirá, de propiedad del Sr. Llobet.

Valorada en 23.000 pesetas.

c) Otra casa sita en el mismo término de Santa Coloma de Gramanet, señalada con el número 28 en la calle de San Adrián, que se compone de planta baja y primer piso, cubierta de

tejado con un patio a su espalda, edificada sobre una porción de terreno que mide 10 metros de ancho por 21 de fondo, o sea una total superficie de 262 metros cuadrados; linda: por el frente, con la calle de San Adrián; por la izquierda, saliendo, con la finca anteriormente descrita con la letra b), y por la derecha y espalda, con finca de D. Pedro Grau.

Valorada en 34.000 pesetas.

La celebración del remate, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Salón de Fermín Galán (Palacio de Justicia), el día 4 de Febrero próximo, a las doce horas con las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirá postura inferior al 75 por 100 del tipo de valoración.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo de los valores de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, como garantía del cumplimiento de la cual se reservará en depósito su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Los gastos de subasta y pago de derechos a la Hacienda, vendrán a cargo del rematante.

Barcelona a 3 de Enero de 1933.—El Secretario, Juan Comas. X—214

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, DE CADIZ

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de San Antonio, de esta capital, en este día y por ante mí, se cita a la Sociedad Constructora Colonial, S. A., hoy de domicilio ignorado, a fin de que comparezca en este Juzgado municipal el día 6 del próximo mes de Febrero, a las trece horas, sito en la calle del General Riego, número 9, primero derecha, para la celebración del juicio verbal civil a que se demanda el Procurador D. Emilio de la Sierra y Quintero, a nombre de la Sociedad Ibérica Aga, S. A., en reclamación de 839,68 pesetas, importe del capital de una letra de cambio y al de su quebranto y gastos de su protesto por la falta de aceptación y de pago originada dicha letra, por el precio del alquiler de unos tubos de envases de oxígeno y el valor de tres tubos que no han sido devueltos; previniéndole a la referida Sociedad Constructora Colonial, S. A., que deberá concurrir con las pruebas

de que iniente valerse, y que, de no asistir, se seguirá el juicio de su rebeldía sin volver a citarla.

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid" y que pueda servir de citación en forma a la Sociedad demandada, extendiendo la presente que firma en Cádiz a 24 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Dr. José de Barrasa. X—217

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GERONA

Don Pablo Basells, Juez de primera instancia de Gerona y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, bajo el número 183 de 1932, por el Procurador D. Francisco de P. Salvatiella, en nombre y representación con el oportuno poder bastante de D. Miguel Moner y Noguera, mayor de edad, propietario y vecino de Amer, se promovió demanda incidental denunciando el extravío de los ocho títulos de la Deuda perpetua interior de la emisión de 16 de Mayo de 1930, cuyos números son los siguientes:

Cuatro títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 serie A, números 557.367 al 557.370.

Tres títulos de la misma Deuda de la serie B, números 120.966 al 120.968.

Un título de la serie C, de la misma Deuda número 121.192.

Dichos títulos son de la pertenencia del demandante D. Miguel Moner y Noguera, el que los tenía en su poder desde fecha 27 de Febrero último, en que le fueron entregados por el Banco Urquijo Catalán, de esta capital, en virtud de canje de otros tantos de las mismas clases por agotamiento de sus Cupones.

Y como los expresados títulos que quedan relacionados anteriormente que tenía en su poder el denunciante se le han extraviado, de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio vigente, se anuncia por medio del presente para impedir su negociación o enajenación por el que resulte poseedor de los mismos, así como también se ha decretado la retención de los mencionados títulos y de sus Cupones por proveído dictado por este Juzgado en el día de hoy.

Asimismo se hace constar que se ha señalado el término de seis días, dentro del cual puede comparecer el tenedor de los títulos extraviados que anteriormente se relacionan a los efectos del artículo 550 del expresado Código de Comercio.

Y por último se hace público por medio del presente, que por proveído de este Juzgado dictado en el día de hoy, se ha dejado sin efecto la retención que fué decretada y a que se contraen los edictos expedidos con fecha 23 de Noviembre último que fueron insertos en el periódico de Gerona "El Nord de Girón" del día 28 de Noviembre pasado, en la "Gaceta de Madrid" del día 29 del propio mes de Noviembre y en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día 1 del actual, puesto que los títulos a que dichos edictos se referían fueron los que por agotamiento de sus Cupones fueron canjeados por los que quedan relacionados anteriormente en este edicto.

Dado en Gerona a 10 de Diciembre

de 1932.—El Secretario, Vicente Romero Rato.—El Juez, Pablo Balsells Morera.

X—215

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario, seguido a instancia del Procurador D. Manuel Barbosa, a nombre de D. Francisco Pereda Moreno, contra los bienes especialmente hipotecados por D. José Luis Escrivá de Romani y de Aguilera, en garantía de un préstamo de 100.000 pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca:

Una finca, parte de la dehesa denominada de la Oliva, sita en el término municipal de Villar del Pedroso, que ocupa una superficie de 715 fanegas aproximadamente, equivalentes a hectáreas 460, 42 áreas, 78 centiáreas y 25 decímetros, y linda: al Norte, con el río Tajo; al Sur, con la dehesa de Ojanzano; al Este, con el camino vecinal de Baldevendeja, que la separa de la finca de doña Enriqueta Escrivá de Romani, y al Oeste, con otra de D. Hipólito Escrivá de Romani.

Tasada para la venta en la escritura de constitución de la hipoteca en doscientas mil pesetas (200.000).

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día 21 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que el precio del remate deberá ser completado dentro de los ocho días siguientes a su aprobación, bajo apercibimiento de quedar sin efecto y destinarse el depósito a los fines expresados en la regla 15.

Quinta. Que servirá de título para la inscripción en favor del adquirente el testimonio que se expida del auto de aprobación del remate y cancelación de la hipoteca que garantiza el crédito perseguido.

Sexta. Que se pondrá en posesión de la finca al adquirente si así lo solicita.

Dado en Jerez de los Caballeros a 14 de Enero de 1933.—El Secretario, Pedro Navarro.—El Juez, Antonio de la Riva Crehuet.

X—216

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 2, de esta villa, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Manuel González Caya, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 350.000 pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente

Finca.—Coto Redondo, en Pampliega y Celada del Camino, denominado Granja de Santiuste, con 502 hectáreas, 12 áreas, 74 centiáreas, de las cuales 250 son de primera caudal, con riego, existiendo unas 50 de secano y el resto de monte con arbolado. El conjunto de las edificaciones existentes en la finca miden 4.718 metros cuadrados; en el valle del coto se halla situada la granja, que se compone de una manzana de casas; la principal compuesta de piso bajo, principal y desván, que ocupa una extensión de 2.301 metros; de otra manzana de casas a la accesoria de la anterior que mide de superficie, incluyendo los corrales, 1.219 metros; de otra manzana de casas cuya superficie es de 205 metros; de otra manzana de casas con dos corrales cuya superficie edificada es de 221 metros; de otra manzana de casas dedicada a depósito de paja, cuya superficie es de 70 metros; de otra manzana de casas destinada a vivienda, construida de nueva planta a la parte Norte del patio, cuya extensión es de 52 metros y medio de larga por 10 metros de ancha; de una casa pegante a la iglesia por el aire Sur, construida también de nueva planta, que mide 10 metros de larga por otros 10 de ancha; de un pajar pegante a la casa antes dicha, construido también de nueva planta, que mide 11 metros de largo por siete de ancho; también dentro del coto se halla enclavado un palomar de 119 metros de superficie, un molino harinero de 60 metros superficiales, bodegas para encerrar vino, una tejera construida de nueva planta y otros varios corrales y edificios de escasa importancia, así como también existen enclavados dentro del perímetro del coto varios árboles.

Todo el coto ya reseñado linda: por el Norte, con la jurisdicción de Arroyo de Muño y con la de Villavieja; por el Sur, con el coto denominado Granja de Torrepadierne, propiedad de la señora Duquesa de Noblejas; por el Este, con la jurisdicción del pueblo de Mazuela, y por el Oeste, con el río Arlanzón; no estando incluida en la extensión del coto la que miden varias fincas de pequeña superficie que dentro del mismo se hallan situadas, pertenecientes a la señora Duquesa de Noblejas, así como tampoco dos fincas de pequeña cabida de la propiedad de D. Demetrio Mateo y otro.

Esta finca se halla situada toda ella en término municipal de Pampliega, a

excepción de una superficie de cinco fanegas, equivalentes a una hectárea; 14 áreas, que lo está en Celada del Camino, siendo los linderos de esta parte de finca: por Norte, tierras de D. Lorenzo Marín, y la parte restante de la misma finca; por Sur, Arroyo y porción de la expresada finca; por Este, Arroyo profundo y otra parte de la repetida finca, y por Oeste, río Arlanzón, y tierras de D. Cristino Ruiz Arana y la Duquesa de Noblejas; resultando, por tanto, que la porción de esta finca está en término de Pampliega, ocupa una extensión superficial de 3.046 fanegas y dos celemines y medio, según la medida pel país, equivalentes a 500 hectáreas, 98 áreas y 74 centiáreas, siendo sus linderos: por Norte, con jurisdicciones de Arroyo del Muño y Villavieja y la otra porción de dicha finca, sita en Celada del Camino; por el Sur, con el coto denominado Granja de Torrepadierne, de la señora Duquesa de Noblejas, y la otra parte restante de la misma finca; por el Este, con la jurisdicción del pueblo de Mazuela, y por el Oeste, con el río Arlanzón y la parte de referida finca radicante en Celada del Camino.

Cuya subasta tendrá lugar, triple y simultáneamente, ante este Juzgado de primera instancia número 2, sito en la calle del General Castaños, número 1, y los de igual clase de Castrogeriz y Burgos, el día 9 de Febrero próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para dicha subasta la cantidad de 700.000 pesetas, pactado en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Si se hiciesen tres posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los tres rematantes.

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y se advierte: que los títulos, suplidos por certificaciones del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría y deberán conformarse con ellos los licitadores, no teniendo derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 5 de Enero de 1933.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

X—224

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 6, DE MADRID

En este Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, se tramitan diligencias a instancia de don Tomás Orejas González, contra D. Abelardo Marín, para preparar ejecución en las cuales, por providencia de hoy y en atención a ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero del demandado D. Abelardo Marín, se ha acor-

dado citarle por segunda vez, por medio del presente edicto que se insertará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 1 de Febrero próximo, a las once de la mañana, y preste declaración acerca de la legitimidad de la firma puesta en un pagaré fechado en León a 1 de Junio de 1928, por valor de 2.000 pesetas, a favor de D. Tomás Orejas; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado confeso en la legitimidad de tal firma, para los efectos de la ejecución.

Madrid, 17 de Enero de 1933.—El Secretario, José María de Antonio.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Antonio Ruiz López.

X-213

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10, DE MADRID

En los autos de procedimiento sumario, que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10, de esta villa de Madrid y Secretaría de don Cándido García Caamaño, antes distrito de la Universidad y Secretaría que desampañó D. Felipe González Bernabé, a instancia del Procurador D. Francisco Javier Abellá, en nombre de D. Luis Jimeno Lizana, para hacerse cobro de un préstamo de 30.000 pesetas e intereses, parte de uno de 40.000 pesetas, hecho a D. Eduardo Rosel Juárez; por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta la finca hipotecada en garantía del indicado préstamo que es la siguiente:

Una casa en construcción, sita en término municipal de Canillas, al Este de Madrid, límite Este de la barriada de las Ventas del Espíritu Santo; al Norte de la carretera general de Aragón, calle de Cervantes, número 5 provisional.

Constará de tres plantas o pisos, distribuidos en diferentes cuartos y éstos en diversas habitaciones.

Para su remate se ha señalado el día 14 de Febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que la referida finca sale a subasta en la cantidad de 80.000 pesetas, fijadas en la condición décima de la escritura de préstamo base de estos autos, sin que sea admisible postura alguna inferior a la misma.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, equivalente al 10 por 100 efectivo de expresada cantidad de 80.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascripto.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de expresada finca.

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferencias, si las hubiere, al crédito reclamado en estos autos continuaran subsistentes, entendiéndose

que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; el cual, descontando lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Secretario, P. S., Carlos Isaac.—Visto bueno: el Juez de primera instancia interino, M. M. Fernández Rodríguez.

X-229

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 13, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13, de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña María Liges y Balez, representada por el Procurador D. Francisco Brualla, con el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia y los causahabientes desconocidos de doña Ramona García, cuyos actuales nombres, domicilios y paraderos se ignoran, sobre presunción de muerte y cancelación de gravámenes, se ha acordado notificar a los demandados rebeldes la sentencia dictada en los referidos autos, cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del siguiente tenor literal:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 7 de Noviembre de 1932; el Sr. D. Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13, de esta capital, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña María Liges y Balez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Madrid, defendida por el Letrado D. Vicente Piniés y representada por el Procurador D. Francisco Brualla, contra los herederos y causahabientes desconocidos de doña Ramona García Cuesta, representados en los estrados del Juzgado por no haberse personado en autos y contra el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, sobre presunción de muerte para cancelación de gravámenes, y

Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de doña Ramona García Cuesta, al efecto de que pueda tener lugar la cancelación de la hipoteca constituida por doña Elvira Balez, sobre dos décimas cuartas partes de la casa de la calle del Barquillo, número 13 duplicado, de esta capital, y que aparece inscrita a favor de la expresada Ramona García Cuesta, en garantía de una pensión vitalicia de que ésta era beneficiaria, no ejecutándose esta sentencia hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Domínguez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho de este Juzgado, hoy día de su pronunciamiento.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.—Ante mí: Guillermo Pérez Herrera.

Y para que sirva de notificación en

forma a los herederos o causahabientes desconocidos de doña Ramona García Cuesta, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid a 4 de Enero de 1933.—Ante mí: el Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Antonio Domínguez.

X-227

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 16, DE MADRID

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de primera instancia número 16, de esta capital, dictada en los autos instados por el Banco Hipotecario de España, contra D. Bonifacio Salmerón y Alcantarilla, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta en la cantidad de 410.000 pesetas de la finca siguiente:

Un solar sito en esta capital con fachadas a las calles de Zurbaro y General Arrando, por la que le corresponden los números 29 y 30, respectivamente.

Linda: al Norte, con la calle del General Arrando; al Este, con la calle de Zurbaro; al Oeste, con la casa número 28 de la calle del General Arrando, y al Sur, con la casa número 27 de la calle de Zurbaro, que comprende una superficie de 1.175 metros cuadrados con tres décimos de otro.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 8 de Febrero próximo, a las once, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 410.000 pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirva de tipo.

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 2 de Enero de 1933.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: el Juez de primera instancia interino (ilegible).

X-225

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 20, DE MADRID

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia número 20, de esta capital, en la pieza de adaptación de medidas establecidas por el artículo 44 de la ley de Divorcio, en el promovido por D. Julián Diego González, contra doña Anunciación Rey Mar-

tiñez, de ignorado paradero, por el presente se cita a la cónyuge demandada, a fin de que el día 31 del actual, a las diez y media, comparezca en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, segundo, a fin de concurrir a la práctica de aquellas diligencias; apercibiéndola de que, de no concurrir, se la tendrá por conforme con los acuerdos que se adopten.

Madrid, 5 de Enero de 1933.—El Secretario, Licenciado Rafael L. de Pando.

X—223

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA MAGDALENA, DE SEVILLA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, por ante mí con esta fecha, en los autos juicio ejecutivo por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Pedro Criado Arjama, contra D. Pedro Fernández Lucas, sobre cobro de 58.000 pesetas, se saca por tercera y última vez a pública subasta, para su venta en el mejor postor y sin sujeción a tipo, las fincas que se describen así:

Una casa en la villa de Guillena, calle Real, hoy Reina Victoria, número 36, actualment. 38, con área de 228 metros, 49 decímetros cuadrados, y linda: por la derecha entrando y por la espalda, con otra que perteneció a D. Basilio de Arribas Hermanos, y por la izquierda, con otra de doña Granada García, arabas de la misma calle.

Otra casa solar en la villa de Guillena, calle Real, sin número, con fachada y puerta de comunicación a la citada calle, con un área de 393 metros cuadrados, linda: por la derecha, al Sur, con parte de la primitiva finca perteneciente a doña Josefa Herrera y también con la casa de Juan Puertas; por la izquierda, al Norte, con casa de los herederos de Gabriel Valdivia, y por el fondo, al Este, con otra casa situada en la calle del Pino, de los herederos de D. Manuel de la Cruz.

Otra finca rústica, compuesta de huerta, tierra calma y dehesa, con caserío y otras dependencias, sitas en el término de la villa de Guillena, en la dehesa del Almendral y Bañuelos, de cabida de 19 hectáreas, 44 áreas y 32 centiáreas, que linda: al Norte, con tierra de Vera Cruz, de D. Francisco López Abad, y más de D. Felipe Pablo Romero; al Este, con camino de los Molinos; al Sur, con finca de D. José Luque; y al Poniente, con camino de la calle de la Mujer y arroyo del Sancejo. Para el remate de las expresadas fincas se ha señalado el día 2 de Marzo próximo, a las doce, en los estrados de este Juzgado, calle Almirante Apodaca (Palacio de Justicia), bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro, ordenada en la regla sexta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que suscribe.

Segunda. Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda

subrogado en la responsabilidad de ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente al 10 por 100 de la que sirvió de tipo anteriormente, ascendente dicho tipo a la cantidad de 92.887,50 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para la debida publicidad se expide el presente en Sevilla a 13 de Enero de 1933.—El Secretario, P. D., Enrique Gallarte.

X—222

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SALVADOR, DE SEVILLA

Don José Esquivias y Zurita, Juez de primera instancia interino del distrito del Salvador, de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia de la entidad Banco de Urquijo, S. A., contra D. José Sayago, sobre cobro de pesetas, por el presente se anuncia, por segunda vez, la venta en pública subasta de la parte de finca que se describirá, embargada en los autos como de la propiedad del ejecutado, por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad de su aprecio, y condiciones que se dirán:

Finca.—La mitad indivisa de una dehesa denominada Moro Bajo y Esanche, conocida por Arroyo del Moro, en término de Monasterio, de pasto, labor y bellota, poblada de encinas y alcornoques con su casa cortijo, de 1.229 fanegas de cabida y 331 hectáreas, 99 áreas y 14 centiáreas.

Está atravesada de Norte a Sur por el camino de herradura que conduce de Monasterio a Cala, y la baña de Norte a Suroeste el arroyo llamado del Moro, que desemboca en la Ribera de Cala, después de pasar la dehesa de Los Palacios; dentro de esta finca se encuentran los terrenos conocidos por la Esancha, Llano del Matz y otros nombres; sus linderos son: por Saliente, con terrenos de la propiedad de los Sres. Carrascales y D. Luis y doña Rosario Mejías, antes tierras comuneras de Castilla y con la dehesa de Los Palacios, de Mediodía; Mediodía, Ribera de Cala; Poniente, dehesa del Arroyo del Moro, que fué del común de la Calera y con la dehesa de la Vicaría, y Norte, doña Felisa Sayago.

La línea divisoria de esta finca, con la porción segregada de doña Felisa Sayago es la siguiente:

Camino adelante de Cala hasta llegar al Arroyo del Moro, éste abajo hasta llegar a la pared de la huerta de Los Palacios; ésta adelante hasta llegar a la Ribera de Cala, donde se encuentra la huerta de Angorilla; Ribera adelante hasta llegar a la dehesa de Tentudía, siguiendo adelante hasta llegar a la dehesa de Tentudía, signiendo adelante hasta llegar a la lende de la finca que se ha segregado para doña Felisa Sayago.

Dicha mitad ha sido apreciada en la suma de 873.600 pesetas.

Habiéndose señalado para su remate

en el mejor postor en los estrados de este Juzgado, sito en la calle del Almirante Apodaca, número 4, de esta ciudad, y del de Fuente de Cantos, simultáneamente, el día 8 de Marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, previéndose a los mismos que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir otro alguno.

Cuarta. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Habiendo de celebrarse la subasta simultáneamente en este Juzgado y en el de Fuente de Cantos, se hará la adjudicación al mejor postor luego que se reciban las diligencias practicadas para el remate por el referido Juzgado de Fuente de Cantos.

Y para su publicidad, se extiende el presente en Sevilla a 11 de Enero de 1933.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganziotto.—El Juez interino, José Esquivias y Zurita.

X—228

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VITIGUDINO

Don Angel Mateos Barinaga, Juez accidental de primera instancia e instructor de Vitigudino y su partido.

Por el presente y en méritos de autos, demanda de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia del Procurador D. Manuel Sánchez Bernal, en nombre y representación de Gabriel Romo Antúnez, mayor de edad, labrador, casado, vecino de Sanfelices de los Gallegos, contra César Cabezas Rodero, mayor de edad, casado, labrador, de igual localidad, en reclamación de 1.125 pesetas, procedentes de préstamo mutuo, correspondientes a mayor cantidad e intereses legales, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia.—En la villa de Vitigudino a 3 de Diciembre de 1932.

Vistos por el Sr. D. Agustín Bernardino Puente Veloso, Juez de primera instancia de esta villa y partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que en este Juzgado se sigue a instancia del Procurador D. Manuel Sánchez Bernal, en nombre y representación de Gabriel Romo Antúnez, mayor de edad, labrador, casado, vecino de Sanfelices de los Gallegos, contra César Cabezas Rodero, mayor de edad, casado, labrador,

de igual localidad, en reclamación de 1.125 pesetas, procedentes de préstamo mutuo, correspondiente a mayor cantidad e intereses legales, según documento privado de crédito y cuyo demandado se halla declarado en rebeldía, y

Fallo que declarando como declaro confeso al demandado César Cabezas Rodero, labrador, mayor de edad, vecino de Sanfelices de los Gallegos, en la certeza de las posiciones formuladas para el mismo por la representación del actor y por ello referida también al contenido del documento privado base de demanda y reconocimiento de la firma como legítima del dicho demandado,

Estimando como estimo la demanda que interpone el Procurador D. Manuel Sánchez Bernal, en nombre y representación de Gabriel Romo Antúnez, vecino de Sanfelices de los Gallegos, contra César Cabezas Rodero, de igual localidad, debo condenar y condeno a éste como demandado al pago o devolución al actor de la cantidad de pesetas 1.125, objeto de reclamación en dicha demanda, así como a los intereses legales correspondientes a tal cantidad, a partir desde que fué reclamada judicialmente en acto conciliatorio, 15 de Febrero último, sin hacer expresa condena de la imposición de costas.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la "Gaceta de Madrid", "Boletín Oficial" de esta provincia, sitios públicos de este Juzgado y del municipal de Sanfelices de los Gallegos, para que sirva de notificación al demandado rebelde a los efectos legales procedentes, siempre que la parte actora no solicite la notificación personal de dicha sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín B. Puente Veloso."

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a todos los efectos legales al demandado rebelde, César Cabezas Rodero, vecino de Sanfelices de los Gallegos, se publica el presente.

Dado en Vitigudino a 28 de Diciembre de 1932.—El Secretario, por su orden, Juan de Dios González.—El Juez, Angel Mateos.

X-229

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VITIGUDINO

Don Angel Mateos Barinaga, Juez accidental de primera instancia e instrucción de Vitigudino y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia del Procurador D. Manuel Sánchez Bernal, en nombre y representación de Francisco Tetilla López, mayor de edad, comerciante, a virtud de escritura de sustitución de mandato, otorgado por Valentina Cabezas Merino, esposa de aquél, vecinos de Sanfelices de los Gallegos, por sí aquél, y como representante legal de su esposa dicha y de la sociedad conyugal y de gananciales, contra César Cabezas Rodero, mayor de edad, labrador, de igual localidad, en reclamación de 810 pesetas, procedente de préstamo mutuo, y 448,40 pe-

setas, por razón de deuda por géneros llevados de comercio, destinados al consumo ordinario de su familia, llevados por la esposa del demandado del establecimiento del demandante, aparece dictada una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En la villa de Vitigudino a 5 de Diciembre de 1932.

Vistos por el Sr. D. Agustín Bernardino Puente Veloso, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Sánchez Bernal, bajo la dirección del Abogado D. José Carranza Sánchez, en nombre y representación de Francisco Tetilla López, mayor de edad, comerciante, a virtud de escritura de sustitución de mandato, otorgado por Valentina Cabezas Merino, esposa de aquél, vecinos de Sanfelices de los Gallegos, por sí aquél, y como representante legal de su esposa dicha y de la Sociedad conyugal y de gananciales, contra César Cabezas Rodero, mayor de edad, labrador, vecino de Sanfelices de los Gallegos, en reclamación de pesetas 810, procedente de préstamo mutuo, y 448,40 pesetas, por razón de deudas por géneros de comercio, destinados al consumo ordinario de su familia, llevados por la esposa del demandado del establecimiento del demandante, cuyo demandado se halla en estado de rebeldía, y

Fallo que declarando como declaro confeso a César Cabezas Rodero, vecino de Sanfelices de los Gallegos, respecto a las posiciones formuladas para el mismo por la representación de la parte demandante y por ello también en la legitimidad de la firma y contenido de la deuda que consta y contiene el documento privado de crédito base de la demanda, debo condenar y condeno a dicho César Cabezas Rodero, como demandado, al pago al demandante, devolución de las cantidades respectivas que le son reclamadas por conceptos anteriormente expresados, cuya suma total asciende a 1.258,40 pesetas, más los intereses legales correspondientes, desde la fecha 15 de Febrero último, en que fué judicialmente reclamada tal suma, y sin hacer expresa condena de costas; y al objeto de que sirva de notificación en forma de esta sentencia, y a los efectos legales procedentes, publíquese edicto con la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el "Boletín Oficial" de este Juzgado y del inferior de Sanfelices de los Gallegos, siempre que la parte actora no interese tal notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín B. Puente Veloso."

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a todos los efectos legales al demandado rebelde, César Cabezas Rodero, vecino de Sanfelices de los Gallegos, se publica el presente.

Dado en Vitigudino a 28 de Diciembre de 1932.—El Secretario, por su mandato, Juan de Dios González.—El Juez, Angel Mateos.

X-219

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta capital.

"Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil y Relatoría-Secretaría de D. Juan M. Corujo, se han seguido autos a instancia de doña Dolores Gallo Rodríguez con D. Vicente Cristellys Gómez y el Excmo. Sr. Fiscal, sobre divorcio, en los cuales y por la referida Sala, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—Número quince.—En la villa de Madrid a 12 de Enero de 1933; habiendo visto los presentes autos remitidos por el señor Juez de primera instancia número 4, y seguidos entre partes: de la una, como demandante doña Dolores Gallo Rodríguez, mayor de edad y de esta vecindad, que está defendida por el Letrado Sr. Gallo y representada por el Procurador D. Alfredo Correa, y de la otra, como demandado D. Vicente Cristellys Gómez, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto al mismo se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, en cuyos autos es parte el excelentísimo señor Fiscal, sobre divorcio....

Fallamos que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular, solicitado por doña Dolores Gallo Rodríguez, contra su esposo D. Vicente Cristellys Gómez, por las causas alegadas en la demanda, declarando conyuge culpable a este último y mandando que los tres hijos del matrimonio queden en poder de la madre, donde se encuentran como conyuge inocente, con cuantos derechos reconoce la ley a su favor, en virtud de esta declaración y al de sus hijos y con expresa condena de costas a D. Vicente Cristellys, como litigante vencido, a quienes se notificará esta sentencia por medio de edictos, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, en los que se insertará su encabezamiento y parte dispositiva, y firme que sea la misma, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley que rige en la materia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Domingo Cortón.—Modesto Domingo. José Méndez Novot.—José María R. de los Ríos.—Pedro Navarro."

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Magistrado Sr. D. José María R. de los Ríos, Ponente que ha sido en estos autos hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, acto seguido de su pronunciamiento.—Ante mí, P. H., Luciano Corujo.

JC-71

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.